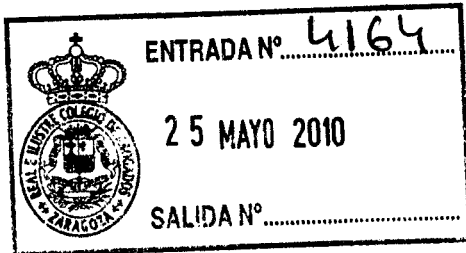
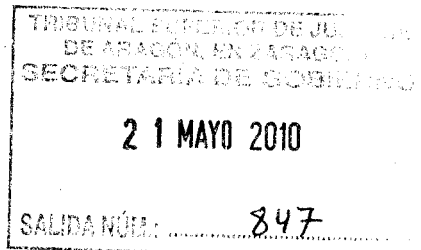


Secretaría de Gobierno

N/Rfa.: Expte
12/2010



Excmo. Sr. Decano del Real e Ilustre
Colegio de Abogados

ZARAGOZA

La Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Cinco.- Acta de la Junta de Jueces de Calatayud, celebrada el 7 de mayo de 2010, modificando algunos puntos de las normas de reparto actualmente vigentes en los Juzgados de Calatayud., siendo estas del tenor literal siguiente:

"1º NORMAS CIVILES:

Se pone de manifiesto por la Juez Decana que en la actualidad los juicios ordinarios por razón de la cuantía vienen divididos en cuatro categorías, a efectos de realizar el reparto: a) de 500.001 hasta 800.000 pts; b) De 800.001 a 1.500.000 pts. c) A partir de 1.500.000 pts; y d) De interés económico indeterminado, y que los juicios verbales por razón de la cuantía vienen divididos en dos categorías: a) Hasta 150.000 pesetas; y b) Desde 150.001 pts. hasta 500.000 ptas.

Se acuerda que, debido a la entrada en vigor de la última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se modifiquen las categorías en que se divide cada clase de juicio, habida cuenta que el límite entre el juicio ordinario y verbal ya no se encuentra en la cuantía de 3.000 euros, sino de 6.000 euros. Las categorías quedarían del siguiente modo:

Clase 1ª- Juicios ordinarios por razón de la cuantía: a) De 6.001 euros a 10.000 euros; b) De 10.001 a 15.000 euros; c) A partir de 15.001 euros; d) De interés económico indeterminado.

Clase 2ª- Juicio verbal por razón de la cuantía: a) Hasta 900 euros; b) De 901 a 3000 euros; c) De 3.001 a 6.000 euros.

Se acuerda que hasta sea aprobada esta modificación se mantengan las categorías anteriores, si bien debiendo tener en cuenta la última reforma, de modo que las demandas cuya cuantía sea de 3.001 a 6.000 euros se incluyan en la categoría b) de los juicios verbales por razón de la cuantía.

Secretaría de Gobierno

Se acuerda modificar la clase 8º, donde actualmente se incluyen todos procesos de ejecución, de modo que quedaría subdividido en dos categorías: primera, ejecución de títulos judiciales; y segunda, ejecución de títulos no judiciales.

Se pone de manifiesto por la Juez Decana que la clase 13ª (Justicia Gratuita) está subdividida en dos categorías: a) Solicitudes de Justicia Gratuita y designaciones de Abogado y Procurador de oficio; b) Impugnaciones, cuando ningún Juzgado conozca del proceso al que se refiera.

Ninguna de estas categorías incluye las impugnaciones por antecedentes.

Se acuerda incluirla en la categoría a).

Se acuerda incluir una categoría 12ª en la clase 17ª (Procesos de familia), con la rúbrica "Otras materias", donde puedan incluirse los procesos de filiación, patria potestad..., en la medida que actualmente ninguna de las once categorías restantes permiten su inclusión, debiendo incluirse en la clase 18ª (Resto de materias no incluidas en las clases anteriores).

Se acuerda que la clase 18ª (Resto de materias no incluidas en las clases anteriores), pase a ser la clase 19ª y la clase 18ª se refiera a la Jura de Cuentas de Procuradores y Abogados.

2º NORMAS PENALES:

Se acuerda modificar la regla primera del apartado "Denuncias y Atestados" en los siguientes extremos:

"Corresponderá a cada Juzgado el enjuiciamiento de los hechos cuya fecha esté incluida en el periodo en que cada Juzgado se halle de guardia con la salvedad de que cada Juzgado en funciones de Guardia, conocerá de los atestados que den lugar a juicio rápidos, por delito o falta, que sean presentados durante el servicio de Guardia, con independencia de la fecha en la que tuvieron lugar los hechos. En el caso de que se acordara la transformación del procedimiento en Diligencias Previas, seguirá conociendo el Juzgado al que corresponda por la fecha de los hechos.

Con respecto a los asuntos en lo que no exista fecha determinada de comisión de los hechos, conocerá el Juzgado que se encuentre de guardia cuando tenga entrada la denuncia o atestado. NO obstante, cuando los hechos hayan acaecido en un lapso de tiempo comprendido dentro del período de guardia de uno de los dos Juzgados, corresponderá el conocimiento a dicho Juzgado.

En cuanto a los asuntos en los que existan varias fechas concretas de ocurrencia de los hechos entenderá de los mismos el Juzgado que se hallara de guardia en la fecha más antigua".

Finalmente, se pone de manifiesto por la Juez Decana, que en Junta de Jueces de 5 de julio de 2005 se acordó que el Juzgado nº 2 asumirá el enjuiciamiento de los juicios de faltas en materia de tráfico, así como dos de cada tres juicios verbales sobre la misma materia, al haberse atribuido al Juzgado nº 1 el conocimiento de los asuntos sobre Violencia e Género y que se fijó un plazo experimental de 6 meses, sin que se haya acordado nada al respecto.

Se acuerda por ambas Jueces mantener la exención, referida a los juicios de faltas en materia de tráfico, habida cuenta que por la titular del Juzgado de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Secretaría de Gobierno

Instrucción nº 1 se pone de manifiesto que su sección penal atraviesa una situación crítica derivada de que el Juzgado lleva un año sin Juez titular. No obstante se acuerda que los juicios verbales en materia de tráfico se repartan por mitad.

Se acuerda remitir a la Sala de Gobierno el documento que consolide en un solo documentos todas las normas de reparto, tan pronto se resuelva sobre la modificación de las anteriores."

Se Informa verbalmente por el Ponente, la Sala delibera y por unanimidad, acuerda: Aprobar la propuesta de modificación de las normas de reparto de los Juzgados de Calatayud (Zaragoza), en los mismos términos propuestos.

Particípese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, y al Decanato de los Juzgados de Zaragoza y dése la oportuna difusión, en los términos previstos en el art. 37 del Reglamento núm. 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales."

Quede constancia de este acuerdo mediante certificación del expediente nº 12/2010."

Lo que le comunico, para su conocimiento y difusión, en virtud de lo establecido en el art. 37 del Reglamento núm. 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

Zaragoza, 14 de mayo de 2010.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



Santiago Sanz Lorente

